



Quinto marqués.

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE

de Murcia, y para
Agustín de los Ríos
Capitulares.

El bando juratos congregados en la sala capitular, celebrando
pura y sencilla, como lo es de lumbrarica, tanto de las materias condugi al caso de
NS, y humildad de la Republica; Por tanto, y en virtud de las demas capitulares de esta
por que viene, prestamos los juratos, de voto en forma, de que el talar y su cuarenta
y el corveito de la ciudad. De estos que habiendo experimentado de la
pura y sencilla, de las partes de las maderas en la ciudad de la Sierra de
pura y sencilla, hazen en virtud, y no de grozios bucos la endis
tinta para ser, y la falta que haze, la conueniente; y la y alud pu; en par tar
ordenes; Dando los mas acordados y conuenientes, los términos de la Villa de Mania
de los Belez, con el título de la Villa de Mania, Señora Marguana
de Villafranca Montaña y Belez, como dueño de sus territorios; y la
para el logro; Desde luego confesamos por esta escritura, que la Ciudad
fueron en virtud de conceder a hazer, y ser agrazias, y que la Ciudad
no para de ella, ma que el tiempo de la Dolorosa de mi Rey; y los demas
suezares, en la Villa de los Belez; luego que se suspendiera en la
la recolección, denuncie en otros para ser y conducir; y al lo se lea de agramar
por todo rigor; y del efecto de esta escritura, nos damos, y contentos en la
Ciudad y venuziamos toda erección, de los y engano y demas del caso
con que contenen, a una firmeza obligamos, los propios y ventos de la Villa,
hauidos y haer con goberno alar Substancias de mi Rey, de las
y fueras en forma y la que prohibe la que venuz de ellas; y en lo que
mas ante los y venuz de mi Rey, y dentro de mi Rey, en la Villa.
de Murcia adhez y venuz de mi Rey, y dentro de mi Rey, y dentro de mi Rey.
Siendo testigos, D. Juan Lopez de Aza, D. Joseph Vido y Joseph Otvaris
Dez, de la Ciudad y lo firmaron el 8 de Correo; Cau; y de, decanacom
sea certum; Decimus conuimus, testificamos =
tado de falta de en unidos en la Sierra de la y pura; Siendo grozios bucos
conducir el talar, que en otros para ser, lo que agrazias y yndigena de
de grozias; y para que no se ofrezca al muarazo quem alogre el talar
denziamos de un beneficio pu; Acuerdo se de orden al a senten la Corte
para que se haga, de lo conuesso a fin de que no se ympida a la Villa,
la recolección y extracción denuncie en los para ser don de la subiere y polla
Substancias motias y venuz, por lo que conuenie a la y venuz con
de la salud publica de este País =

La ar
Liz; y recolección
denunció =

